

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PETICIÓN DE PROMOSOLAR JUWI 17, S.L.U. PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “EL PALMAR 400 kV”, EN LA PROVINCIA DE MURCIA).

Expediente INF/DE/165/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2019

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de PROMOSOLAR JUWI 17, S.L.U de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (ampliación de la subestación de “El Palmar 400 kV”, en la provincia de Murcia), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 16 de noviembre de 2018, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por PROMOSOLAR JUWI 17, S.L.U. (en adelante PROMOSOLAR JUWI) para la evacuación a la red de transporte en la subestación “El Palmar 400 kV”; en concreto, PROMOSOLAR JUWI solicita el adelanto de la fecha de puesta en servicio al año 2019 de las instalaciones de ampliación de la subestación denominada “El Palmar” en el parque de 400 kV, en la provincia de Murcia, prevista en la *Planificación Energética 2015-2020* para 2020.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de PROMOSOLAR JUWI de fecha 26 de abril de 2018, así como de sendos informes de fechas 15 y 16 de octubre de 2018 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de transportista único y operador del sistema, respectivamente.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

«[...] 2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año n+2 siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación. [...]»

3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

3.1. SOLICITUD

PROMOSOLAR JUWI manifiesta, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2018, que promueve el desarrollo de la instalación de la “Central Solar Fotovoltaica Mula” — que incluye las subestaciones eléctricas 400/132/30 kV y 132/30 kV y las líneas eléctricas a 400 kV y 132 kV para evacuación de energía eléctrica, autorizadas mediante Resoluciones de la DGPEM de fecha 13 de septiembre de 2017 y 12 de julio de 2018¹ —, con acceso a la red de transporte de energía eléctrica a través de una nueva posición en la subestación de “El Palmar 400 kV”, que en la Planificación 2015-2020 se encontraba prevista para 2020. Indica, asimismo, que la línea eléctrica a 400 kV de la central fotovoltaica², es una línea de uso exclusivo para evacuación de energía eléctrica de la central, que conecta la instalación fotovoltaica de Mula con la red de transporte y será propiedad de PROMOSOLAR JUWI.

Manifiesta, además, que con fecha 14 de marzo de 2018, REE ha actualizado el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud para la conexión en la futura subestación del “El Palmar 400 kV” de la “Central Solar Fotovoltaica Mula”, también siendo formalizados con REE el Contrato de Encargo de Proyecto Técnico y Contrato Técnico de Acceso a la red de transporte en fechas 12 de febrero de 2018 y 22 de marzo de 2018 respectivamente.

Asimismo, PROMOSOLAR JUWI, manifiesta que ha sido adquirida por COBRA CONCESIONES, S.L., a quién le han sido asignados 1.550 MW en el Régimen Retributivo Específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en los términos establecidos en la Resolución del 30 de junio de 2017 de la Secretaría de Estado de Energía³. Por

¹ Resolución de 13 de septiembre de 2017 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Promosolar Juwi 17, S.L.U., la central solar fotovoltaica Mula, las subestaciones eléctricas 400/132/30 kV y 132/30 kV, y las líneas eléctricas a 400 kV y a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Mula y Murcia, en la provincia de Murcia.

Resolución de 12 de julio de 2018 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la autorización administrativa previa y se otorga la autorización administrativa de construcción a Promosolar Juwi 17, S.L.U., para la central solar fotovoltaica Mula de 493,74 MW, las subestaciones eléctricas 400/132/30 kV y 132/30 kV, y las líneas eléctricas a 400 kV y a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Mula y Murcia, en la provincia de Murcia.

² Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Promosolar Juwi 17, SLU, declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea eléctrica a 400 kV para la evacuación de la energía generada en Central Solar Fotovoltaica de 450 MW en Mula, ubicada en los términos municipales de Mula y Murcia.

³ Resolución de 30 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio

lo tanto, dicha central será desarrollada y construida por COBRA CONCESIONES, S.L. en el contexto del Régimen Retributivo Específico mencionado y por tanto sujeto a sus aspectos regulatorios, que prevén que dicha central solar fotovoltaica deberá estar construida y vertiendo a la red antes del 31 de diciembre de 2019, y con planificación de finalización de la construcción de la central solar y sus instalaciones eléctricas asociadas de evacuación en el mes de febrero de 2019.

En consecuencia, dada la limitación temporal citada anteriormente, y conforme a lo indicado en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, PROMOSOLAR JUWI solicita el adelanto en la fecha de puesta en servicio de la nueva posición de 400 kV en la subestación denominada “El Palmar” al año 2019, para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución de 30 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía.

3.2. INFORME DE REE, EN CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA Y DE TRANSPORTISTA

Al respecto REE, en su calidad de operador del sistema (OS), en su informe de fecha 16 de octubre de 2018, confirma que la ampliación de la subestación “El Palmar 400 kV” está planificada para el año 2020, con objeto de posibilitar la evacuación de nueva generación renovable en dicha zona.

El OS informa asimismo que PROMOSOLAR JUWI, uno de los promotores de las instalaciones de generación con punto de conexión compartido, que además ejerce las funciones de Interlocutor Único de Nudo (IUN), ha solicitado a la DGPEM el adelanto al año 2019 de la mencionada ampliación de la subestación “El Palmar 400 kV”, en concreto respecto a una posición de evacuación de generación renovable, cuyo objeto es evacuar la instalación de generación fotovoltaica “Central Solar Fotovoltaica de Mula” con un potencia de 392,89 MW nominales / 493,74 MW instalados (código de expediente: GOR_181_12) que cuenta con permisos de acceso y conexión, y CTA, y que a su vez compartiría dicha instalación de conexión a la red de transporte con el resto de instalaciones que dispongan de acceso en “El Palmar 400 kV” (resultando actualmente en un total de 552,4MW nominales / 693,75 MW instalados). La conexión se realizaría mediante una línea de 400 kV que conecta dicha instalación fotovoltaica con la red de transporte.

El OS afirma que el adelanto de la nueva posición de la red de transporte planificada permitirá la evacuación a la red tanto de la planta fotovoltaica promovida por el solicitante, como de todos los generadores con conexión prevista en dicho nudo con anterioridad a la fecha inicialmente planificada, e igualmente permitirá, por lo tanto, el adelanto de la integración de generación renovable en el sistema, de donde podrían derivarse los correspondientes efectos sobre los costes de generación y la reducción de emisiones.

Continúa el OS señalando que «*no se identifica ningún efecto negativo para el sistema como consecuencia del adelanto de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte*».

Por su parte REE, en su calidad de transportista único, en su informe de fecha 15 de octubre de 2018, en respuesta al escrito de la DGPEM de fecha 3 de octubre de 2018, respecto a la solicitud de PROMOSOLAR JUWI sobre la citada autorización para adelantar a 2019 la puesta en servicio de las instalaciones de la subestación “El Palmar 400 kV”, planificada para 2020, señala las instalaciones concretas, dentro de esta subestación convencional de 400 kV, que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado⁴. Señala asimismo que la puesta en servicio en el año 2019 estaría condicionada a la firma del contrato de construcción antes del 30 de noviembre de 2018.

4. CONSIDERACIONES

Primera.- Las actuaciones a realizar en la subestación “El Palmar 400 kV”, para las que PROMOSOLAR JUWI solicita su adelanto de inversión, están recogidas en la *“Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”*, aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2015, como *“Ampliación subestación eléctrica existente”* motivada por la *“evacuación de generación renovable”* y no suponen coste de inversión para el sistema, por lo que los mismos deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dichas instalaciones.

Asimismo, con fecha 30 de julio de 2018, se emite Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de “Ampliación de la subestación El Palmar 400 kV. Nueva posición de línea Central Solar Mula”, en el término municipal de Murcia (Murcia), donde se indica expresamente que *“la subestación se ampliará con dos nuevas posiciones en la calle 6: una posición de interruptor central y una nueva posición de línea Central Solar Mula”*.

En la misma Resolución se hace referencia al informe preceptivo favorable de la CNMC, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión del día 19 de julio de 2018⁵. En dicho informe, dentro del apartado de consideraciones,

⁴ Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *“ampliación subestación existente”*, para evacuación de generación procedente de energías renovables, condicionada a la suscripción del Contrato Técnico de Acceso (GOR_181_12). Según dicha planificación, se han solicitado 450 MW para conexión en dicha subestación (pendientes de validación de la capacidad de evacuación).

⁵ **INF/DE/112/18.** «ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A REE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EL PALMAR 400 KV DE UNA NUEVA

se indica que “...si, finalmente, la DGPEM decide autorizar la citada actuación, el valor a reconocer para las dos nuevas posiciones, una **posición de interruptor central** y una nueva **posición de línea “Central Solar Mula”, ambas a 400 kV, 50 kA**, debería fijarse sobre la base de los valores unitarios de referencia establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica. En este caso, para las citadas posiciones, sólo se debería reconocer retribución en concepto de operación y mantenimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dado que será financiada por productores de energía eléctrica.”

En consecuencia, las instalaciones incluidas en la actuación de “Ampliación de la subestación eléctrica existente El Palmar 400 kV”, deben ser íntegramente financiadas por los generadores que evacuen su energía producida en dichas instalaciones, reconociéndose únicamente para dichas instalaciones retribución en concepto de operación y mantenimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Segunda.- En base al artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, los adelantos de inversiones no pueden ser asumidos por el sistema, al no deberse a circunstancias propias de la ejecución y desarrollo de las redes de transporte, sino al interés particular de los solicitantes del adelanto de la puesta en marcha de las instalaciones. En este sentido, tal y como se establece en el mismo artículo, será el solicitante del adelanto, el que se haga cargo de la citada retribución en concepto de operación y mantenimiento de la instalaciones durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio, y en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en dicho Real Decreto. Además, tal como establece el artículo 18.3 del mismo Real Decreto, dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año n+2 siendo n el año de obtención de la autorización de explotación que se encontraba planificada en la planificación vigente o en el programa anual que la hubiese modificado.

Tercera.- En base a todo lo anterior, para las citadas posiciones sólo se debería reconocer por el sistema retribución en concepto de operación y mantenimiento, dado que las mismas deberán ser financiadas íntegramente por los generadores que evacuen su energía producida en dichas instalaciones. Y en cuanto al adelanto de inversiones, el solicitante del mismo deberá hacerse cargo de la

POSICIÓN DE LÍNEA DENOMINADA “CENTRAL SOLAR MULA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA (MURCIA)»

retribución por operación y mantenimiento de dichas instalaciones⁶, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio hasta el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año establecido en la planificación.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, se informa **favorablemente** la solicitud realizada por **PROMOSOLAR JUWI 17, S.L.U. de adelanto de la puesta en servicio para el año 2019 de la ampliación de la subestación eléctrica de “El Palmar 400 kV”, en la provincia de Murcia**, prevista en la vigente planificación 2015-2020 para el año 2020.

El mismo solicitante deberá asumir, respecto a las instalaciones concretas que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado, la retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio hasta el año 2020, teniendo en cuenta el criterio de devengo en 'n+2' siendo 'n' el año establecido en la planificación.

⁶ Retribución por operación y mantenimiento con los códigos de instalación: **015-09999-SB** y **015-10366-SB**, durante el periodo de adelanto de inversiones de dichas instalaciones.